

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0008, VERBAL DE DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO de LUZ ARGENIS HUERFANO CORTES contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OVIDIO MORENO SANCHEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ ARGENIS HUERFANO CORTES, en contra los herederos determinados e indeterminados del señor OVIDIO MORENO SANCHEZ, siendo los primeros los señores WILLIAM CAMILO MORENO MONROY, CRISTIAN DAVID MORENO MONROY, YINA KATHERINE MORENO MONROY y JONATAN SANTIAGO MORENO HUERFANO.

Téngase en cuenta que se recibió constancia del envío de la demanda y sus anexos a los demandados de forma virtual, esto es, a los correos electrónicos de aquellos.

2. Notifíquese de manera personal de este proveído a los accionados determinados WILLIAM CAMILO MORENO MONROY, CRISTIAN DAVID MORENO MONROY, YINA KATHERINE MORENO MONROY y JONATAN SANTIAGO MORENO HUERFANO, a quienes se les advierte que cuentan con el término de (20) días para que contesten la demanda, propongan excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Citadora adscrita al Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de cada uno de los demandados junto con el paquete de traslado. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por parte de la Citadora del mensaje de la notificación para cada uno de los accionados. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Se ordena el emplazamiento de todos los herederos indeterminados del señor OVIDIO MORENO SANCHEZ, en la forma prevista en el artículo 108, parágrafos 1º y 2º del Código General del Proceso, edicto que deberá ser publicado por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término legal. Ello conforme al decreto 806 de 2.020.
4. Notifíquese virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público.

5. Proporciónese a la demanda el procedimiento establecido por la ley 54 de 1.990 y por los artículos 22 y 368 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, esto es, por el procedimiento verbal.
6. Se reconoce personería al Doctor HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, para actuar en nombre, representación y defensa de la hoy demandante, señora LUZ ARGENIS HUERFANO CORTES, en la forma y términos establecidos en el poder conferido por la segunda en mención.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab5504265fd6e57371c097ccff1e5a3638f1f777967e7be2ac709a051122f90

Documento generado en 02/02/2021 10:59:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**